



02. AGUDO ⁽¹⁰⁶⁾

(Agudo)

En la villa de Agudo, a quatro días del mes de febrero de mil setezientos cinquenta y dos años, el señor licenciado don Francisco Bernardo Varaona y Calle, abogado de los Reales Consejos, Juez Subdelegado del señor don Pedro Manuel de Arandía, Cavallero del hábito de Calatrava, Gentil hombre de Cámara de Entrada del Rey de las Dos Sicilias, brigadier de los Reales Exércitos de su Magestad, capitán del regimiento de Ynfantería de las Reales Guardias Españolas, Yntendente y Superintendente General de esta Provinzia de La Mancha, Gobernador Militar y Político de la villa de Almagro, por su Magestad y señores de la Real Junta a la práctica de diligencias sobre averiguar los medios y modo de reduzir a una sola contribuzión, las que se conozen, administran y recaudan vajo el nombre de Rentas Provinziales en conformidad de lo prevenido en el artículo quarto de la Real ynstrucción, órdenes de la Real Junta, diligencias practicadas a este fin con los Administraciones, Regidores y escribano de Ayuntamiento, para la elección de peritos y ancianos, prácticos e inteligentes, que han de responder por el thenor del Ynterrogatorio impreso¹ que prezedee, señalado con la letra A, hizo comparezer a los susodichos y les reciuó juramento, que hizieron por Dios nuestro Señor, y una señal de cruz, en forma de derecho, y vajo de él ofrecieron decir verdad según que lo comprehendieren, supieren y entendieren, de todo quanto les fuere preguntado y para que más vben se conozcan distintos por sus nombres, apellido y oficios, son a saber. Los señores Juan Vera López y Alphonso Sánchez Romero, Administraciones ordinarios; Juan Francisco Delgado y Pedro Bolaños, Regidores; y Francisco Sánchez Orellana, escribano público y del Ayuntamiento de la villa; Juan García de la Vera Quadrado, Juan Sánchez Orellana, el maior, Pedro García de Zegros, y Bonifacio Ramírez, Narciso Sánchez Orellana, y Diego de Vera, ancianos, peritos e inteligentes, de práctico conocimiento tanto en las especies, calidades, y cantidades de tierras que ay en el término, sus frutos y cultura, como en el número de personas de la población, sus artes, tráficos, comercios, ganancias, ocupaciones, y generalmente las utilidades que a cada uno produze su industria.

¹⁰⁶La transcripción se ha hecho de la copia compulsada que se conserva en el AGS, DGR, 1ª Remesa, CE, L466, fº 355/400, digitalizada por el Servicio de Reproducción de Documentos (SRDAE) a partir del microfilm, pares.mcu.es/Catastro/. El texto original en: AHPCR, CE, vol 624, fº 8-39. Digitalizado por FamilySearch: <https://www.familysearch.org/ark:/61903/3:1:S3HT-D1K9-SPT?wc=MDN9-PNG%3A166169201%2C166198001%2C166227401&cc=1851392>

Y estando así todos juntos y congregados con el señor licenciado frey don Bernardo de Poves y Porras, del hábito de Calatrava, cura rector de la parroquial de la villa, mediante recado de urvanidad, que su Merced le hizo pasar en persona del escribano de esta comisión, con su asistencia, procedió a interrogar a los expresados concurrentes, por el tenor del Ynterrogatorio impreso, que parece en la manera siguiente:

1. *Cómo se llama la población*

A esta pregunta respondieron: que la población se llama Agudo.

2. *Si es de realengo o de señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto produce.*

A esta pregunta respondieron que la población es de señorío y pertenece a su Magestad, en la calidad de Gran Maestre y administración perpetuo de la Orden y Cavallería de Calatrava y por su erección Encomienda Mayor de Castilla al Serenísimo señor Ynfante, Duque de Parma, Plasencia y Guastala, su actual Comendador, que tiene y percibe los derechos siguientes:

El **Diezmo entero de trigo, zebada, y centeno** que se cosecha en el término y, a rregulación de un quinquenio, vajo el poco más o menos de su comprehensión, produce por año, quinientas fanegas de trigo; doscientas y veinte de zebada; y treinta fanegas de zenteno. El **Diezmo entero de vino** que se cosecha en el término, que, a la misma regulación de quinquenio, vajo el poco más o menos de su comprehensión, y por lo que han experimentado en los arrendamientos y subhasta de este ramo, por año, un mil y cien reales. El **Diezmo entero del Menudillo** que comprehende azeitunas, garbanzos, legumbres, hortalizas, y pollos, así mismo por arrendamiento en subhasta, produce por año, setenta reales. El **Diezmo entero de linaza y lino** que a igual regulación produce por arrendamiento en administración, ochenta reales a el año. El **Diezmo entero de alcaceles** que en arrendamiento por administración produce, a el año, veinte reales. **Seis nobenos de la gruesa general de Diezmos de enjambres** que, por arrendamiento, en administración, así mismo, produce a el año, quatrocientos reales. **Seis nobenos de gruesa general de Diezmos de bezeros, potros y cerdos**, que así mismo, por arrendamiento en administración produce, a el año, doscientos reales. **Seis nobenos de la gruesa general de Diezmos de corderos, cabritos, queso, y lana**, que así mismo, por arrendamiento en administración, produce, a el año, tres mil y quinientos reales. El Diezmo entero digo **seis nobenos del Diezmo de molineros, vaqueros, y herreros**, que le pagan, en atención a el producto de utilidades que les rinde su oficio, en especie de trigo, y de todos compone este ramo diez fanegas. El **tributo anuo enfiteútico** de ochocientos ochenta y dos reales que paga la villa por la dehesa llamada *Trasquiladas*, que en tiempo pasado cedió la Encomienda a el común de estos vecinos para que pudiesen extender sus labores, y pastar sus ganados, que oy se halla reducida y en establecimiento de comunidad, sin mojones, incorporada a los valdíos.

Así mismo pertenecen a la Mesa Maestral de Calatrava del Partido de Almagro los derechos siguientes:

El **Pedido del Maestre**, comúnmente entendido de San Miguel, que produce, por año, ochenta y tres reales de vellón. Las **Alcabalas de yerbas y pastos de Ymbernadero y agostadero** que paga la villa de las dehesas y sitios que bende en la particular administración de estos derechos, que, a la misma regulación de un quinquenio, con remisión a los hacimientos, produce, por año, quinientos y sesenta reales. Últimamente pertenecen a su Magestad, en

calidad de soberano, los derechos de las reales contribuciones de **Alcabalas**, quatro unos por ciento, sisas, **Millones**, **Nuevos Impuestos**, **Seruzio Ordinario y Extraordinario**, por los que se halla encabezada, y paga la villa y su común, en Arcas Reales del Partido, diez y nueve mil seiscientos ochenta y quatro reales.

3. Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur, y cuánto de circunferencia, por horas, y leguas, qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.

A esta pregunta respondieron: que el término jurisdiccional pribativo de la villa tiene de largo, de lebante a poniente, tres leguas y media; y de ancho, de norte al sur, dos leguas y media; y de circunferencia, doze leguas, de una hora de camino; y confronta a lebante con la villa de Saceruela; a poniente con la de Tamburejo; al norte con la de Fuenlabrada; y al sur con la de Capilla; cuia figura va delineada en primera foxa.

4. Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan más de una cosecha al año, las que fructificaren sola una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.

A esta pregunta respondieron que en la población de la villa ay dos o tres pequeñas cercas de **regadío**, por agua de pie, que sirven para ortalizas y dan fruto todos los años, que las demás heredades de regadío y **secano para sembradura**, las de buena y mediana calidad dan fruto con año de intermedio, y las de inferior calidad dan cinco frutos, con año intermedio, y dos de descanso, esto en quanto a las pocas tierras de propiedad, que las más o todas tienen cerca, y su situación en la comprehensión de un quarto de legua, y algunas pocas a la parte de lebante, a media legua de distancia de la población; que así mismo en los comunes y valdíos se siembra a roza por ojas en número de cinco una, en pos de otra que dan fruto con intermedio de cinco años; que la tierra plantada de **viña** da fruto todos los años. El pequeño número de **olivas**, en un quinquenio da tres frutos de regular abundancia y dos escasos; que la restante mayor porción del término es **tierra de pasto a yerva y oja**, a saber: dehesas pobladas de alguna maraña y monte de encina que da fruto como los olivos; y lo más valdíos comunes poblados de jara, maraña, quejigo, madroño y brezo, con sierras y valles impenetrables que sólo producen en el monte que les cubre, material a las abejas, para la fabrica de miel y zera.

5. De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.

A esta pregunta respondieron que la tierra de regadío para hortaliza es de buena calidad; la de regadío para sembradura de buena y mediana; la de secano para sembradura, y la plantada de viñas es buena, mediana, e inferior; la de secano para sembradura en rozas y la de dehesas para pastos, en el caso de inmutarse a labor, de buena, mediana e inferior; la de valdíos para pasto de yerva y oja de la inferior calidad.

6. Si hay alguno plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.

A esta pregunta respondieron que en las tierras que han declarado ay plantío de viñas, y árboles, a saber: olivos, encinas, y algún pequeño número de frutales, álamos, pinos, y alcornoques.

7. En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen.

A esta pregunta respondieron que las viñas y olivos están plantados, alguna pequeña porción, en tierra de regadío, y lo más en tierra de secano de la primera, segunda, y tercera calidad. Las encinas, alcornoques, álamos, pinos y frutales en tierra de secano de la segunda y tercera calidad¹⁰⁷

8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren

A esta pregunta respondieron que las viñas, olivos y encinas, y demás árboles y frutales están plantados sin orden y a manchas, por toda la tierra que, con regularidad, una cuerda de tierra tendrá seiscientos vides, y algunas más o menos, según su calidad en especie, por la variedad y modo de hazer los plantíos, y pérdida regular que ocurre con el tiempo y ocasión al descuido de los que las cultivan.

9. De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.

A esta pregunta respondieron que la medida en común uso del pueblo es a fanegas de trigo en sembradura, que coje más o menos tierra según su buena, mediana, o inferior calidad, pero que, a su comprensión, de haver visto medir en varias ocasiones algunas tierras, por el marco de cuerda de este Campo de Calatraba, que están ciertos tienen ochenta y nueve varas, y parte de otra en quadro, les parece que una cuerda de **tierra de buena calidad** se siembra con diez y seis zelemes de trigo, o veinte y siete zelemes de zebada. La de **mediana calidad** se siembra con doze zelemes de trigo, diez y ocho de zebada. Las de **inferior calidad** se siembra con diez celemes de trigo, doze de zebada o quatro de zenteno. Esto por lo que corresponde a las tierras heredades de particulares, y en quanto a **las rozas**, la cuerda de tierra de mediana calidad, se siembra con ocho zelemes de trigo o una fanega de zebada y las de inferior calidad, se siembran con seis celemes de trigo, nueve de zebada, o tres celemes de zenteno.

10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.

¹⁰⁷ En el manuscrito del AHPCR, CE, Familysearch, vol. 624, f^o 12, no figura el texto: "Las encinas, alcornoques, álamos, pinos y frutales en tierra de secano de la segunda y tercera calidad", mientras que el del AGS, DGR, 1^a Remesa, CE, L 466, f^o 361 si figura esta frase.

A esta pregunta respondieron que el término jurisdiccional y privativo de la villa, vajo el poco más o menos de su comprensión, tiene treinta y seis mil cuerdas de tierra con esta distribución:

Media de **regadío** por agua de pie para hortalizas de buena calidad;

Doze de regadío para sembradura, de buena y mediana calidad.

Setecientos y zinquenta de **secano para sembradura**, de las cuales ciento sesenta son de buena calidad; doscientos ochenta de mediana; y trescientas diez de la inferior calidad.

Onze mill, que vajo el poco más o menos, se venefician para sembradura a **roza** en los comunes, distribuida en cinco ojas, que se siembran y cultivan subcesivamente, con los años, una en pos de otra, de las cuales por alguna conformidad a las particulares de sembradura por mitad son de mediana e inferior calidad en esta distinta especie, de modo que, para cada oja, buena con mala, regulan dos mil y doszientas cuerdas, que todos los años distribuye la villa entre sus vezinos labradores, a proporzión de yuntas, y por ellas reparte los gastos a que no abunda el caudal de sus limitados Propios.

Quatrocientas plantadas de **viñas y algunos pocos olivos**, de las cuales quarenta son de buena calidad; ciento y ochenta de la mediana; y ciento y ochenta de la inferior, que en todas ellas ai plantadas, a saber, con distinción de vides, olivos y sus calidades: doscientas mil vides, de las cuales cien mil son de buena calidad; setenta de la mediana y treinta de la inferior. Ciento zinquenta olibos, de los cuales sesenta son de buena calidad; cinquenta de la mediana y quarenta de la inferior.

Que así mismo, ay dispersos, así en esta tierra, como en la demás de particulares, para sembradura, entre enzinas, alcornocues, álamos, pinos y frutales, quatrocientos **pies de árbol**, todos en su especie de una cantidad¹⁰⁸: tres mill y quinientas de dehesa para pasto de una calidad, de las cuales, para el caso de inmutarse a labor, mil y quinientas son de buena calidad, y las restantes dos mil de la inferior; veinte poblada de zepas de zumaque que les parece compondrán los pequeños rodales que, en varias piezas de tierra de sembradura y viñas, ay pobladas de esta especie, toda de una calidad.

Y las veinte mil trescientas diez y siete cuerdas y media restantes de **tierra valdía** que, en diferentes trozos ynútiles para la labor, sólo sirven para pasto de yerva y oja a los ganados de los vecinos y surtimiento a sus colmenas.

Que, por lo respectivo a las encinas del término, valdío y dehesa, que, sin distinción, se aprovecha el fruto de bellota por el ganado moreno del común, no pudiendo hazer computo de su número y valor fijo, reguladas todas por una calidad, cesando administraciones y repartimientos, según queda dicho, se remiten y deberá entenderse a la tasa de peritos.

11. Qué especies de frutos se cogen en el término

A esta pregunta respondieron que en el término se cosechan, producen y crían los frutos de: trigo, zebada, zenteno, garbanzos, linaza, lino, azeituna, vino, zumaque, hortalizas, bezerros, potros, pollino, lechones, cabritos, corderos, lana, queso, enjambres, miel y zera.

¹⁰⁸ En el manuscrito del AHPCR, CE, Familysearch, vol 624 fº 14 dice: "cantidad", en lugar de "calidad" que es el término que figura en el del AGS, DGR, 1ª Remesa, CE, L 466, fº 363.

12. Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.

A esta pregunta respondieron que la **tierra de regadío** para hortalizas, produce, por cuerda y año, trescientos y zinquenta reales. La de **regadío para sembradura**, que sólo tiene y no necesita riego en años abundantes de aguas, y la de **secano para sembradura** en las tierras de particulares, según estilo practico observado, de buena, regular, común esperiencia, entre labradores, se disfrutan las de buena calidad, en el ruedo de doze años, con quatro siembras de trigo y dos de zebada; las de mediana calidad, en el mismo ruedo de doze años, se disfrutan con tres siembras de trigo y tres de zebada; las de inferior calidad, en el referido ruedo de doze años, se disfrutan con dos siembras de trigo, dos de zebada y una de zenteno. Que, así mismo, con irregularidad se siembran en dichas tierras algunos pequeños rodales de garbanzos y lino, cuja pequeña utilidad deducirán considerada en aumento a los frutos de trigo, zebada y zenteno.

Que la tierra de rozas para sembradura de secano, según queda espuesto, por ojas: la de mediana calidad en quinze años lleba dos siembras de trigo y una de zebada y la de inferior calidad, en el mismo ruedo de quinze años, lleba un fruto de trigo, otro de zebada y otro de centeno.

Y pasando a regular la **cantidad de frutos** que producen las tierras que han declarado a sembradura, según su especie y calidad, hechos cargo de su mucha esterilidad, poco fondo y miga dificultosas y que no permiten su cultura en la sequedad y abundancia de aguas porque conozidamente son inferiores, como es demostrable por comparación a las tierras llanas y desmontadas, haciendo cuenta por quinquenio, de años buenos con malos y medianos, y hauida consideración a la corta utilidad que producen en los intermedios de barbechura, los pequeños rodales que se siembran de garbanzos y lino en todas las tierras particulares, **cada cuerda de primera calidad** en siembra de trigo, produce ocho fanegas; y en siembra de zebada diez y ocho fanegas; la cuerda de tierra de **segunda calidad** en siembra de trigo, produce seis fanegas, y en siembra de zebada, catorze fanegas; la cuerda de tierra de **tercera calidad** en siembra de trigo, produce quatro fanegas y media; en siembra de zebada, diez fanegas, y en siembra de zenteno, quatro fanegas.¹⁰⁹

Y por lo respectivo a **rozas de sembradura**, una cuerda de tierra de segunda calidad, en siembra de trigo, produce siete fanegas y en siembra de zebada, diez fanegas; la cuerda de tierra de tercera calidad, en siembra de trigo, produce quatro fanegas y media; en siembra de zebada, seis fanegas; y en siembra de zenteno, quatro fanegas.

Y es prevención respectiva a los **pequeños huertos** de a medio, uno, dos y tres zelemines de tierra, acesoria e incorporada a las casas de haitación, que sólo sirben para sembrar y tener verde temprano, para los bueyes de labor, que su utilidad es regulable, a correspondencia de sus calidades, con las de regadío y secano para sembradura.

¹⁰⁹ En el manuscrito del AHPCR, CE, Familysearch, vol 624, f^o 18, figura una nota en el margen que dice lo siguiente: "Nota: la regulación de la tierra y pasto de la *dehesa Boyal* consta en los autos generales.", mientras que el del AGS, DGR, 1^a Remesa, CE, L 466, f^o 365 no fogura esta nota.

13. Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estuviese hecho el plantío, cada uno en su especie.

A esta pregunta respondieron que, por lo espuesto y que dejan sentado a la pregunta octava, no siendo puntualmente regulables por cuerda las **vides**, haziendo cómputo y supuesto por el número de seiscientas, que según estilo componen una aranzada, en consideración de la esterilidad, poca miga y demasiada crudeza de la tierra, año bueno con malo, y mediano, producen la aranzada de seiscientas vides de **buena calidad**, veinte arrobas de vino; la de **mediana calidad**, quinze; y la de inferior, diez.

Cada veinte **olibos** de buena calidad, assí mismo, año bueno con malo, producen para el adovo y surtimiento del pueblo, diez fanegas de azeituna en berza; igualmente de mediana calidad, produze siete fanegas; y el mismo de la inferior calidad, produze, quatro fanegas.

Cada veinte **pies de árbol** de los que ay dispersos y comprehendidos con las heredades a la propiedad y goze de sus dueños particulares, entre enzinas, alcornocques y diferentes frutales, todos de una calidad, año bueno con malo y mediano, regulado el fruto y utilidad de manera, producen cinquenta reales. **Los álamos y pinos** por la utilidad de su madera, los regulan a real por año y árbol. Las **zepas de zumaque**, por consideración a cada cuerda de tierra, regulan su producto, a veinte y quatro arrobas de zumaque.

14. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.

A esta pregunta respondieron que los frutos declarados por consideración de un quinquenio, valen: la fanega de **trigo**, a diez y ocho reales; la de **zebada**, a nueve; la de **zenteno** a doze; la de **azeytuna** en berza, a onze; la arrova de **vino**, a nueve reales; la de **lana**, a quarenta; la de **queso**, a veinte; la de **miel**, a quinze; la de **zumaque**, a quatro; una libra de **cera**, seis reales; un **potro**, ciento y diez; un **muleto**, quatrocientos, todo macho con hembra; un **pollino**, cinquenta y cinco; un **becerro**, setenta y siete; un **cabrito**, quinze; un **cordero**, doze; un **lechón**, doze, que todo se entiende, macho con hembra al desteto y separación de la madre; un **enjambre**, a vista y seguro de la primavera siguiente, su entrega y venta en primeros de marzo, vale doze reales; y no se da valor a los frutos de **garbanzos**, **linaza** y **lino** por hir comprehendida su utilidad, considerada en mayor aumento, a los frutos de trigo, zebada y zenteno, como se dijo en la pregunta doze.

15. Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como Diezmo, primicia, tercio-Diezmo u otros; y a quien pertenecen.

A esta pregunta respondieron, que las tierras del término en los frutos que cosechan, producen y crían tienen impuestos los derechos siguientes: el **Voto del Señor Santiago**, que pertenece a la Iglesia Cathedral de Compostela que le participa y distribuye entre sus dignidades y prebendados.

La **Primicia**, que es media fanega por cosechero de cada especie de grano, en llegando a diez de cosecha, pertenece dos terceras partes a la fabrica de la Yglesia parroquial de la villa, en asignación congrua para sus gastos y reparos, y la otra tercera parte pertenece a la Dignidad Arzobispal de Toledo.

El **Diezmo**, de que así mismo pertenecen a dicha Dignidad Arzobispal de Toledo tres nobenos en especie de trigo de las utilidades e industria personal, en razón del exercicio de molineros,

vaqueros y herreros; tres nobenos de la gruesa general de Diezmos de corderos, cabritos, queso y lana; tres nobenos de la gruesa general del Diezmo de bezerras, potros y cerdos; tres novenos de la gruesa general de Diezmos de emjambres; y los seis nobenos restantes de dichas especies con el Diezmo entero de trigo, zebada, zenteno, vino, Menudillo, alcaceles y demás, que se expresa en la segunda pregunta, pertenece a la Encomienda Mayor de Castilla del Orden y Cavallería de Calatrava.

16. A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a qué precio suelen arrendarse un año con otro.

A esta pregunta respondieron que el **Voto del Señor Santiago** siempre le han visto recaudar por arrendamiento a fanegas de trigo y por cada una a diez y ocho reales, su paga en maravedís según practica y condición general de los arrendamientos de este derecho, que faltándoles noticia de las cantidades en que se han celebrado y corrido los últimos cinco años, a su comprensión, a su comprensión, haciendo cuenta por labradores peujareros y pares de labor que ay en la población término, al respecto de una quartilla de fanega que se paga de la mejor semilla, en llegando a diez toda la cosecha de cada vecino, y media fanega del que tubiere dos yuntas en cultibo o veneficiare con ellas sus tierras, en regulación de un quinquenio, produce por año, setenta fanegas de trigo.

La **Primizia**, a igual comprensión de razón y cómputo prudencial produce, por año, en el supuesto de media fanega de granos por cosechero de cada especie en llegando a diez, setenta fanegas de trigo; treinta y cinco de zebada; y seis de zenteno.

El **Diezmo**, por su total comprensivo de partícipes a la misma comprensión y razón y cómputo prudencial, en regulación de un quinquenio, faltándoles informe puntual, que no les a sido posible haver, vajo el poco más o menos, en conformidad de lo respondido a la segunda pregunta, produce por año, quinientas fanegas de trigo; doscientas y veinte de zebada; y treinta fanegas de zenteno.

Que los demás ramos se venefician y producen a maravedís por arrendamiento, en administración, a saber: el vino, un mill y cien reales; el Menudillo, que comprende azeitunas, garbanzos, legumbres, hortalizas y pollos, setenta reales; el de linaza y lino ochenta reales; el de alcaceles, veinte reales; el de enjambres, seiscientos reales; el de becerros, potros y cerdos, trescientos reales; el de cabritos, corderos, queso y lana, cinco mill doscientos y cinquenta; el de baqueros, molineros y herreros, en especie de trigo, quinze fanegas.

17. Si hay algunas minas, salina, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.

A esta pregunta respondieron que, de su comprensivo, sólo ay en la población y término de la villa dos pequeñas **casas finerías**: una de Manuel de Urbina, en que sólo trabaja un oficial; otra arruinada y sin uso que pertenece, por mitad, a dicho Manuel Urbina y Carlos Abenójar; y cinco **molinos arineros**: a una muela por agua, en el *arroyo Guatemale*, que muelen quatro meses al año, de los quales uno pertenece a don Gregorio González, presbítero de Fuenlabrada, llamado *del Cubo*, produce de maquilas, por año, sesenta fanegas de trigo; otro llamado *el Colorado*, pertenece a Narciso Sánchez Orellana y produce de maquilas veinte y

cinco fanegas de trigo por año; otro llamado de *la Puente*, propio de Manuel Ramírez y Joseph Blasco por mitad, que produce quarenta y cinco fanegas de trigo por año; otro llamado de *Yegros*, propio de Francisco Lastras y Ana Lastras, vecinos del Almadén, que produce de maquilas, quarenta fanegas de trigo por año; y el otro llamado el *Lovo*, propio de Juan Francisco de León, que produce de maquilas quarenta fanegas de trigo por año. Esto se entiende regulado por quinquenio y habida consideración de años secos y abundantes de llubias.

Que, así mismo, ay en las cercanías de esta población dos **hornos para cozer teja y ladrillo**, uno propio de la Yglesia parroquial y el otro de la piadosa devozión de Nuestra Señora de la Estrella, su renta por año treinta reales.

18. Si hay algún esquilmo en el término, a quien pertenece, qué número de ganado viene al esquilmo a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año.

A esta pregunta respondieron que en el termino no ay esquilmo o esquilmo alguno.

19. Si hay colmenas en el término, cuántas y a quien pertenecen.

A esta pregunta respondieron que en el término ay diferentes posadas de colmenas que pertenecen, en propiedad, a vezinos del pueblo y forasteros; que la una, como más estimable y singular, pertenece a don Joseph Sánchez de Navas, llamada *Montón de trigo*, cuio rédito regulan por año, quatro ducados y las demás del término, por dos ducados; que en ellas ay un mil quinientas y cinquenta colmenas y de ellas son a saber: onze de Diego Ramiro; diez de Jual Calderón; diez y seis de Ygnacio Roque; diez de Francisco Bolaños; doze de Francisco Cerrillo; treze de Manuel Ramírez; diez y ocho de Juan Serrano Arias; diez de Joseph Romero; veinte y quatro de Juan Pizarro; treinta de Benito León; veinte de Alphonso Pardo; veinte y siete de Mathías Bolaños; treinta de Joseph Quadrado; treinta y quatro de Juan Montes; veinte de Narciso Sánchez Orellana; diez de Diego Muñoz Vera; doze de Ana Yegros; treinta de Juan García Simón; quarenta y ocho de don Pedro Brabo; doze de Francisco Quadrillero; Manuel Gostanzo diez; Diego de Herrera, doze; don Joseph Sánchez de Navas, ciento y cinquenta; la Encomienda, veinte; la cappellanía de Úrsula de Yegros, doscientas y diez y siete; la cappellanía de Andrés García de la Fuente, ciento; la cofradía de Jesús Nazareno, diez; la cofradía de Santísimo Xristo del Sepulcro, veinte y ocho; el hospital de la villa, diez y siete; la piadosa debozión de Nuestra Señora del Rosario, veinte; la capellanía de María Ramírez, ciento; la piadosa devozión de Nuestra Señora de la Estrella, setenta y dos; la piadosa debozión de Nuestra Señora de la Soledad, quarenta; la cofradía del Santísimo Sacramento, ciento y cinquenta y una; la capellanía de Ánimas, noventa y quatro; la capellanía de Andrés Martín Talabera, quarenta; don Eugenio Díaz de Masa, ciento y quarenta; don Silbestre Martín Camarero, treinta y dos; don Gregorio González, el Gordo, quarenta y ocho; don Joseph de Ledesma, treinta; don Francisco de Ledesma, diez y ocho; don Alonso de Zéspedes, cinquenta y ocho; don Manuel de Cázeres Arellano, cinquenta y una; don Bernarda de Ledesma, noventa y siete. Que las restantes, cumplimiento al supuesto número total de arriba, pertenecen en pequeñas cantidades, que no llegan a el número de diez, a diferentes vecinos del pueblo.

Y pasando a regular el fruto que dan de sí por un quinquenio, año bueno con malo y mediano, y en la quenta de su mucha contingencia y pérdida, tanto por las secas como y maiormente los aires cierzos, nortes y solanos que distruen la tierra, aniquilan y matan el ganado y su cría,

es producto por colmena: medio enjambre, medio azumbre de miel, su peso tres libras, y media libra de zera.

20. De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.

A esta pregunta respondieron que en el término ay ciento setenta pares de **bueyes de labor**, que pertenecen a diferentes vecinos.

Quinientas **bacas de biente** que algunas sirben para labor y todas pertenecen a diferentes vecinos.

Y así mismo doscientas y cinquenta cabezas de **bacuno cerril**, de tres años para avajo.

Ciento y cinquenta **bestias mulares y cavallares**, domados, que pertenecen a diferentes vecinos y sirben para la conducción de aperos y otros abertos de la labor de bueyes; y así mismo para traer leña y otros surtimientos domésticos y hazer la colección de granos; ciento y cinquenta bestias menores, incluso los que ocupan las traginerías, que sirven en el mismo uso menestral, doméstico y ganadería, machos y embras; y mas ciento, sin domar de tres años para abajo.

Yeguas de biente que se cubren al tercio, conforme a la última orden de la Real Junta de Cavallería del Reyno, y pertenizen a diferentes vecinos.

Diez seis mil y quinientas cavezas de **ganado lanar** de todas especies, con mil y doscientas crías al pie.

Y así mismo cinco mil y quinientas **cavezas de cabrío**, de todas especies, con mil y seiscientas crías al pie, que pertenecen a diferentes vecinos y pastan en el término, a excepción de algunos machos de cabrío que pastan fuera de él, a saver, con distinción de su número, especies y dueños que las mantienen con sus pastores: Diego Roque de la Vera, ochenta y seis cabras, con cinquenta crías al pie, un macho padre y quinze primales; Juan Alameda, cien cabras, con cinquenta y cinco crías al pie, quatro machos padres y cinquenta primales; Pedro Rubio Pérez, ciento y diez andoscas y catorze primales de lanar; Pedro Martín Cabrera, ciento y diez y siete borregas y sesenta y una cabras, con veinte y cinco crías al pie; Alonso Díaz Cavello, ciento y onze ovejas con diez y ocho crías al pie, nueve primales, diez andoscas, treze carneros padres y treinta y dos cabras, con nueve crías al pie; Alphonso Roque ciento treinta y seis cabras con setenta y cinco crías al pie; Manuel Duran, el mayor, ochenta y nueve cabras, con sesenta y dos crías al pie, veinte y cinco primales y dos machos padres; Maria Serrana Piedras, doscientas sesenta cabras, con ciento veinte crías al pie, quarenta y una primales y siete machos padres; don Theresa Ortiz, doscientas y cinquenta ovejas, con cien crías al pie, sesenta borregas y diez carneros padres; Juan Bera López, ciento y cinquenta machos de cabrío andoscas; Antonio González de Cea, doscientos y veinte y cinco machos de cabrío primales y quarenta cabras con veinte y cinco crías al pie; Antonio Carrillo, doscientos y cinquenta machos de cabrío andoscas; Diego Muñoz de la Vera, noventa ovejas, con treinta crías al pie, cinco primales y cinco carneros padres, veinte cabras de parir, con doze crías al pie y ocho primales; Ana López de Yegros, doscientas ochenta machos de cabrío andoscas; Juan García Simón, cien cabras, con ochenta crías al pie, veinte primales y quatro carneros padres; Pedro León, setenta cabras; con quarenta crías al pie, quinze primales y tres machos padres; Francisco León, el menor, sesenta cabras, con treinta y cinco crías al pie, diez primales y dos machos padres; Vonifazio Ramírez, trescientas ovejas, con noventa crías al pie, ciento y

diez primalas, y nueve carneros padres; Pedro Bolaños, doscientas ovejas, con veinte y cinco crías al pie, sesenta y siete vorregas y quatro carneros padres, doscientas y diez y seis cabras, con noventa crías al pie, cinquenta primalas y siete machos padres; don Pedro Bravo, doscientas ovejas, con quarenta crías al pie, veinte primalas, diez y seis primales, y diez y seis carneros padres, treinta y tres cabras, con diez crías al pie y un macho padre; don Joseph Sánchez de Naba: seiscientos cinquenta ovejas, con ciento sesenta crías al pie, trescientas y cinquenta primalas, treinta primales y treinta carneros padres ciento y veinte cabras con ochenta crías al pie, quarenta primalas, cien primales, trescientos machos andoscas, y quatro machos padres; don Pedro Sánchez de Navas, ciento y sesenta ovejas, con ochenta crías al pie; ciento sesenta primalas, catorze primales y quinze carneros padres, quarenta y dos cabras, con veinte crías al pie, y trescientos machos andoscas; Juan García de la Vera Quadrado, quatrocientas ovejas con ciento quarenta crías al pie, doscientas sesenta primalas, ochenta primales y veinte carneros padres, cien cabras con cinquenta crías al pie, treinta primalas y quatro machos padres; don Alonso García de la Vera Quadrado: setecientas ovejas, con doscientas crías al pie, trescientas primalas, cien primales treinta carneros padres, ciento sesenta cabras con cien crías al pie y cinco machos padres; don Phelipe Solanilla, quatrocientas ovejas, con ochenta crías al pie, ciento y veinte primalas, cinquenta primales y treinta carneros padres, sesenta cabras con veinte y cinco crías al pie, veinte primales y quatro machos padres; Juan Sánchez Orellana: quatrocientas ovejas, con ochenta y cinco crías al pie, setenta primalas, treinta primales y ocho carneros padres, setenta cabras con veinte crías al pie, ciento cinquenta machos andoscas y dos machos padres; Benito Lillo, cien cabras, con sesenta crías al pie, veinte y siete primalas, veinte y dos primales y cinco machos padres; Benito Roque, cinquenta cabras, con quinze crías al pie, diez primalas y un macho padre; Francisco Martín Quadrillero, ciento veinte y cinco cabras, con setenta y cinco crías al pie, treinta primalas y seis machos padres; don Diego Antonio Perucho, cinquenta y tres machos de cabrio andoscas; y la restante cantidad perteneze, tanto de lanar como de cabrío y sus distintas especies, que no ascienden a el número de zinquenta, a diferentes vecinos y santuarios, que unos las tienen a guarda en los rebaños o manadas ajenas y otros dadas a renta.

Que así mismo, ay en el pueblo y vez concejil, como seiscientas cabezas de **ganado moreno**, que en ellas ay puercas de cría, lechones y puercos de uno para dos años, y pertenezen a diferentes vecinos, de los cuales el que más, no llega al número de seis cabezas.

Y pasando a regular, en el modo posible de su comprehensión y conocimiento por alguna esperiencia, ayudada de informe, razón y quenta que han tratado y tomado con otras personas, de la mayor inteligencia en el tráfico de la labor, trajinería y granjería de ganados, vajo el poco más o menos, hallan que sus respectivas utilidades, salvas contingencias y descuento de las cabezas que, de día en día, perezen por malos temporales, enfermedades y lobos, entre años abundantes, extériles y medianos, de bueno y mal temperamento, uno con otro, deducida costa y sin ella, respectivamente, es utilidad de cada especie, por cabezas, con distinción a saber:

Un **macho, mula o cavallo domado**, para el seruizio domestico y menestral de la labor, según queda espresado arriba, incluso mantenimiento de grano, heraduras y otras cosas, utiliza a su dueño, quatrocientos reales con costo, y sin él doscientos. Un par de **bueyes de labor**, utiliza a su dueño quinientos reales, con costo, y sin él doscientos y cinquenta.

Una **baka**, supuesto el valor de siete ducados por la cría y de dos años para dar cada una, utiliza a su dueño, por año, treinta y ocho reales y medio, con costa de pasto y guarda, y sin ella, diez y ocho reales.

Un **añojo o añoja**, supuesto su valor de setenta y siete reales al desteto y cumplimiento de un año hasta dos, le aumento quarenta y quatro reales, con costa de pasto y guarda, y sin ella, treinta; de dos para tres años en la misma proporción de costa y sin ella, aumenta otros quarenta y quatro reales, y en esta edad, las embras tienen sazón y frutifican a la paridera y los machos de tres para quatro años, aumenta su valor siete ducados, con costa de pasto y guarda, y sin ella sesenta reales; y en esta edad tienen sazón para venta y domo a la labor o carreteo, y es todo valor de las hembras, doscientos nueve reales y de los machos, doscientos ochenta y seis.

Una **yegua de bientre**, haciendo la quenta de bacantes y malos partos, en seis años, da tres crías, a saber: dos muletos y un potro por cubrirse al tercio, conforme a la última orden de la Real Junta de Caballería del Reyno, que regulados el valor de cada muleto, por quatrocientos reales, y del potro por ciento y diez, importan, a una suma novecientos y diez reales, y rebatidos estos, en los seis años, corresponde y utiliza a su dueño, por año, ciento cinquenta y un reales y medio, con costa de pasto, guarda y cavalleje, y sin ella, setenta reales.

Un **muleto**, supuesto su valor de quatrocientos reales al destetó, y cumplimiento de un año, aumenta su valor hasta dos años cien reales, con costa de mantenimiento, pastos y guarda, y sin él quarenta reales; de dos hasta tres años, aumenta su valor ciento y cinquenta reales, con la misma costa, y sin ella cien reales; y en esta edad tiene sazón a su benta y aplicación al trabajo, siendo todo su valor, seiscientos cinquenta reales.

Un **potro**, supuesto su valor de ciento y diez reales al desteto y cumplimiento de un año hasta dos, aumenta su valor noventa reales con costa de mantenimiento, pasto y guarda, y sin ella, cinquenta reales; de dos hasta tres años, aumenta su valor, cien reales, con costa de pasto y guarda, y sin ella sesenta reales; y en esta edad tiene sazón para su venta y aplicación al trabajo, siendo todo su valor trescientos reales. Un **pollino domado** para el servicio domestico y menestral de la labor utiliza a su dueño doscientos cinquenta reales con costa de herraduras, mantenimiento y otras cosas, y sin ella ciento y veinte reales, y siruiendo en la ganadería no tiene costa y utiliza a su dueño nventa reales.

Una **pollina**, para el mismo seruiicio, haciendo la cuenta de una cría en dos años, incluyendo el valor de su mitad, utiliza al dueño, doscientos setenta reales con la misma costa, y sin ella, ciento y quarenta.

Un **pollino cerril**, supuesto su valor de cinquenta y cinco reales al desteto y cumplimiento de un año, macho con hembra, hasta dos años, aumenta su valor, cinquenta reales con costa y sin ella, veinte; de dos hasta tres años, aumenta su valor sesenta reales, con la misma costa, y sin ella cuarenta; y en esta edad tienen sazón para su venta y aplicación al trabajo; siendo todo su vbalor, ciento sesenta y cinco reales, todo vajo la consideración de ser ganado inferior y no participar de las comodidas del desteto y buenos pastos que dispensan las tierras llanas y de más sustancias que esta de sierra.

Una **obeja de parir**, haziendo la quenta de una cría en dos años y por su balor doze reales, la corresponde en cada uno, seis, y acrecidos a estos quatro por lana, añino y queso, es toda utilidad por año, diez reales, incluso mantenimiento de pasto y guarda, y sin esta costa cinco reales y medio.

Un **borrego o borrega**, supuesto su valor al extremo por doze reales, hasta de primal aumentan su valor, inclusa la la lana, ocho reales con la misma costa, y sin ella quatro; y en esta hedad la enbra tiene sazón para criar, y continuando el primal a la sazón de andosco aumenta su valor, inclusa la lana, con la misma costa, y sin ella, quatro reales y medio; de forma que teniendo tres sazones para la venta: en la de borrego vale doze reales, en la de primal quinze y en la de andosco diez y ocho; esto en la consideración de ser ganado entrefino de poca resistencia y medro que fácilmente les hiere y arruina el mal temporal, como ha sucedido en la presente estazi3n, que las muchas continuadas niebes y llubias han causado notable mortandad y pérdida de quasi toda la cría.

Una **cabra**, en la misma quenta de una cría en dos años, supuesto su valor de quinze reales, macho con hembra, le corresponde por año siete reales y medio, a los quales acrecidos dos reales y medio por leche y queso, utiliza a su dueño diez reales con costas y sin ella cinco reales.

Un **cegajo o cegaja**, supuesto su valor en el extremo y separación de la madre por quinze reales, hasta la sazón de primal, aumenta su valor, la hembra desde doze a diez y ocho con costa, y sin ella tres; el macho de diez y seis hasta veinte y cinco, con costa, y sin ella cinco; de primal hasta andosco, aumenta su valor onze reales con costa, y sin ella siete; de andosco a tresandosco aumenta su balor treze reales, con costa, y sin ella nueve; de forma que teniendo tres sazones para su venta: de cegajo, vale diez y seis reales; de primal veinte y cinco; de andosco treinta y seis; y de trasandosco quarenta y nueve.

Una **puerca de cría**, por año, da quatro lechones, con costa de mantenimiento utiliza quarenta y ocho reales, y sin ella veinte y quatro.

Un **puerco**, supuesto su valor en el desteto por doze reales, hasta cumplir un año aumenta su balor, con costa, treze reales y sin ella siete; de un año hasta dos, aumenta su valor, con la misma costa de guard, quinze reales, y sin ella nueve; de dos años hasta tres años aumenta su valor otros quinze reales con la misma costa y sin ella nueve; y engordando para atozinar aumenta su valor sesenta reales, con costa de pasto y guarda, y sin ella treinta y cinco; de forma que teniendo quatro sazones para la venta vale: al desteto doze reales; de un año veinte y cinco, de dos años quarenta; de tres años cinquenta y cinco; y gordo para atozinar ciento y quinze.

21. De qué número de vecinos se compone la poblaci3n y cuántos en las casas de campo o alquerías

A esta pregunta respondieron que la poblaci3n se compone de quatrocientos vecinos, vajo el poco más o menos, y que no ay alguno en casa de campo ni alquerías.

22. Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas; y si es de señorío, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.

A esta pregunta respondieron que, en la poblaci3n y término de la villa, vajo el poco más o menos, ay trescientas y treinta casas haitables y que no tienen ni pagan derecho alguno solar, ni otro tributo.

23. Qué propios tiene el común y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.

A esta pregunta respondieron que la villa tiene y posee por Propios la **dehesa Boyal** que sirve de Ymbernadero y agostadero, para pasto del ganado bacuno de la labor y cerril, que la pasta sin pagar rédito, y que si se arrendasen sus pastos por todo el año, a su comprensión, valdrían quatro mil y quatrocientos reales; que así mismo tiene y la pertenezcen **ocho o nueve capitales de zenso** contra diferentes vecinos, que todas hazen dos mil quatrocientos y cinquenta reales.

24. Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a que fin se concedió, sobre qué especies para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación.

A esta pregunta respondieron que la villa, en virtud de Real Facultad, ha usado los arbitrios de rastrojera de la oja corriente que estubiere sembrada, bellota del término, entre panes, derramaderos de sierra, y una de las dos ojas llamadas del *Rincón o Artuñero* por la ymbernada, cuia Real Facultad, haviendo espirado en el año pasado de mil setecientos quarenta y siete, en la ynstancia de nueva solicitud a su continuación, se pidieron y hallan remitidas a el Supremo Consejo de Castilla las quantas originales, y por la buena¹¹⁰ que produce la continuación de esta ynstancia pendiente, por las mismas causas que la antedieron y subsisten prevalida la villa de la orden general, valimiento de la mitad de arbitrios y quatro por ciento del sobrante que en esta última parte se continua, y por la tácita permisión que induze, y prenotados motibos, junto con no tener la villa (como demuestra lo respondido en la pregunta antezedente) Propios, réditos para subvenir a los crecidos gastos alimentarios, ha continuado y se continua en referido arbitrios, que por año, en regulación de un quinquenio, producen quinientos ducados, en el poco más o menos, y remisión a los hacimientos, ventas y quantas de Propios en que se carga y data este producto.

25. Qué gastos debe satisfacer el común, como salario de Justicia y Regidores, fiestas de Corpus u otras; empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir individual razón.

A esta pregunta respondieron que la villa paga y tiene sobre sus Propios y arbitrios: El **Pedido de San Miguel**, que se refiere en las preguntas segunda y veinte; predicador de Quaresma; asesor de villa; salario de escribano de Ayuntamiento; Mesta; festividades votivas de San Isidro y San Gregorio; publicación de la Bulla de la Santa Cruzada y su condición; limosna de pobres de solemnidad y christianos nuevos; la acostumbrada a los Santos lugares de Jerusalém; rogativas; misioneros; papel sellado y común; propios y veredas; reparos de las cassas de Ayuntamiento, carnezería y cárzel pública; puentes, calzadas y caminos y otros gastos menudos y extraordinarios, cuio importe individual y en el todo, constará de las quantas de Propios y arvitrios a que se remiten.

¹¹⁰ En el manuscrito del AHPCR, CE, Familysearch, vol. 624, pag 33, consta "fee" que, sin embargo, no lo hace en el del AG de Simancas.

26. Qué cargos de Justicia tiene el común, como censos, que responda u otros, su importe, por qué motivo y a quien, de que se deberá pedir puntual noticia.

A esta pregunta respondieron que la villa y su común paga de sus Propios y arvitrios y tiene sobre sí el **Pedido de San Miguel** referido en la pregunta¹¹¹ y que antezede, y por él ochenta y tres reales de vellón; y tres **zensos**, a saber: uno dominical emfiteútico a favor de esta Encomienda Mayor de Castilla, en la Orden y Cavallería de Calatrava; por la dehesa llamada *Trasquiladas*, que de muchos años a esta parte se halla reduzida a comunidad confusa e incorporada con los términos valdíos y comunes, por la que, a rrazón de a tres por ciento, paga réditos correspondientes al principal de veinte y nueve mil y quatrocientos reales, que también refiere la segunda pregunta; otro censo consignativo, impuesto con Real Facultad sobre sus Propios y comunes, a favor de Juan de Vilquens, su capital diez y seis mil y quinientos reales, de que paga de réditos a razón de tres por ciento, quatrocientos noventa y cinco reales; otro zenso consignatibo así mismo impuesto con Real Facultad sobre sus Propios y comunes y a favor de la piadosa disposición del hospital de la villa, su capital onze mil reales, de que paga réditos a razón de a tres por ciento, trescientos y treinta reales.

27. Si está cargado de Servicio Ordinario y Extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.

A esta pregunta respondieron que la villa y su común tiene cargados los **Servicios Ordinario y Eztraordinario** y demás les de Rentas y Contribuciones Reales por las que paga a su Majestad encavezada en arcas y thesorería del Partido, la cantidad que se expresa respondiendo a la segunda pregunta.

28. Si hay algún empleo, alcabala u otras rentas enajenadas, a quién, si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.

A esta pregunta respondieron que la villa tiene privilexio para que no se pueda enajenar empleo público alguno y que en ella no ay Alcabalas ni rentas enajenadas.

29. Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población.

A esta pregunta respondieron que de su comprehensibo sólo ay en la población las casas de Ayuntamiento, a las que se halla incorporada, vajo de una entrada, la cárcel pública, la carnicería y pósito público, que sirven sin rédito, a veneficio común; que así mismo ay dos casas **mesones** propias una de don Phelipe Solanilla, don Theresa Ortiz de Salzedo y don María Nieto, por terceras partes, que reditúa por año, diez y ocho ducados; otra de don Juan Alberto García Montano que reditúa por año ocho ducados.

30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.

A esta pregunta respondieron que, en la población de la villa, para sus pobres de solemnidad y tránsito vago de los viandantes, ay un hospital con su oratorio, cuia renta y rédito consiste

¹¹¹ En el manuscrito del AHPCR, CE, Familysearch, vol. 624, fº 33, figura la palabra: "segunda" que, sin embargo, no está en el manuscrito de AGS, DGR, 1ª Remesa, CE, L 466, fº 389.

en diferentes capitales de censo, algunas reses bacunas y cabezas de cabrio, que, en su renta y producto anual, asciende a la cantidad de un mil y quinientos reales, vajo el poco mas o menos.

31. Si hay algún cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés; y qué utilidad se considera el puede resultar a cada uno al año.

A esta pregunta respondieron que en el pueblo no ay cambista, mercader, ni otra persona que dé o beneficie su caudal a lucro o ynterese.

32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzos, especería u otras mercadurías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.

A esta pregunta respondieron que en la población gozan y ganan salarios anuales y no regulables por tasa de jornal diario las personas siguientes:

Don Martín Criado y Valboa, capitán de caballos, por **administración** de los frutos y rentas de esta Encomienda Mayor de Castilla de la Orden y Caballería de Calatraba y por Corregidor de la villa, tiene de sueldo, quatrocientos ducados, sin incluir, por ygnorar el sueldo que tenga corriente por la milizia.

Don Juan Antonio¹¹² de Nabas, **abogado de los Reales Consejos**, cuio bufete al despacho de negocios, a consideración prudencial, vajo el poco más o menos, le produze a el año un mil y quinientos reales.

Un **médico**, llamado don Diego Jurado, su ganancia por año trescientos ducados. Francisco Sánchez Orellana y Manuel Rubio, **escrivanos de Ayuntamiento y número**, que sirven las escrivanías de concierto y rinden a el primero mil y seiscientos reales y al segundo mil.

Antonio Jijón, **administración de tabacos**, por la décima que le rinde, seiscientos reales.¹¹³

Alphonso Pardo, **maestro zirujano y sangrador**, que por uno y otro se le considera de utilidad un mil y quinientos reales.

Diego de Quadrado, por **maestro sangrador**, se le considera de utilidad al año Setezientos reales.

Antonio de León, **oficial de barbería**, su utilidad al año trescientos y sesenta reales. Diego González de Lara, **sachristán mayor** de la parroquial, su utilidad a el año mil y cien reales.

Benito Blasco, **maestro de primeras letras**, su utilidad año quatrocientos y cinquenta reales.

Antonio Chillarón, Francisco Valenzuela, Miguel Grande y Juan López Chillarón, **arrieros**, su ganancia cada uno por la persona, quatrocientos reales y más a razón de doscientos por cavallería menor y trescientos por cavallería maior.

Juan Muñoz Abenójar, Joseph Rubio, Antonio Carrillo y Diego Abenójar, tratantes **de zera**, su utilidad por año ochocientos reales.

¹¹² En el manuscrito del AHPCR, CE, Familysearch, vol 624, fº 35, figura la palabra: "Sánchez" que, sin embargo, no figura en el manuscrito del AGS, DGR, 1º Remesa, CE, L 466, fº 392.

¹¹³ En el manuscrito del AHPCR, CE, Familysearch, vol.624, pag 35, dice: "Julián de León, **maestro boticario**, que le rinde la botica de utilidad ochocientos reales" que, sin embargo, no figura en el manuscrito del AGS, DGR, 1º Remesa, CE, L 466, fº 392.

Phelipe de la Torre, **fabricante de jabón**, su utilidad por año quinientos reales. Santiago Fernández, **tendero de abacería**, su utilidad por año ochozientos reales. Francisco de Vera, Pedro Blasco, Juan Ygnacio León, Joseph Blasco, Manuel Ramírez, Francisco León y Francisco Blasco, **molineros**, su utilidad por año a cada uno seiscientos y zinquenta reales.

En quanto a **panaderos** no los ay en el día, por estar disperso este tráfico entre muchos que se ayudan de cozer tal qual cochura, por lo que en vacio, regulan la utilidad del Panadeo del pueblo en dos mil y quinientos reales.

Andrés de Morales y Domingo Cabello, **mesoneros**, su utilidad del primero novecientos reales y el segundo seiscientos.

Joseph de Salazar, obligado **oficial de la carnicería**, su utilidad por todo mil y quinientos reales. Y pasando a incluir por más correspondiente en adicción a esta pregunta los **labradores, gañanes, pastores** y demás siruientes que ganan soldada por año, son a saber: ciento y sesenta, los más en labor propia, excepto unos doze o quinze siruientes de **mayorales y zagales**, que a estos consideran su ganancia anual a seiscientos y cinquenta reales con mantenimiento, y sin el trescientos; y los **mayorales con el cuerpo de labradores**, a cada uno setecientos y cinquenta reales, con mantenimiento y sin el cuatrocientos; **siruientes en el ganado lanar**, veinte y dos; de los cuales diez sirven de maiorales, su ganancia quinientos y cinquenta reales con mantenimiento, y sin él trescientos; seis **ayudadores**, su ganancia quinientos reales con mantenimiento, y sin él doscientos y cinquenta; seis **zagales**, su ganancia ciento y cinquenta reales sin mantenimiento, y con él trescientos; en ganada peujar propio, ocho, su ganancia la misma de los ayudadores; siruientes en el ganado cabrió quinze, y de ellos seis de mayorales, cinco de ayudadores y quatro de zagales, y además en ganado peujar propio diez, cuia ganancia es la misma que de los pastores de ganado lanar; tres **ganaderos de bacuno y un siruiente** de estos,¹¹⁴ en la bacada concejil, su ganancia¹¹⁵ por igual quatro cientos reales; un **pastor de ganado moreno** en la vez de concejo, su ganancia por año quatrocientos reales.

33. Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombrereros, manguteros y guanteros, etc.; explicando en cada oficio de los que hubiere, el número que haya de maestros oficiales y aprendices, y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día cada uno.

A esta pregunta respondieron que en el pueblo ay los artistas y oficiales menestrales a quien regulan su utilidad y ganancia sin impedimento de malos temporales y llubias ni otras contingencias, los siguientes:

Juan de Urbina y Juan de Oliveros, **maestros albéitares y herradores**, su jornal diario quatro reales.

Juan Marín, Manuel Rojo y Lorenzo Garzía, **albañiles**, su jornal diario seis reales. Antonio González, **aprendiz**, su jornal diario tres reales.

¹¹⁴ En el manuscrito del AHPCR, CE, Familysearch, vol 624, fº 43, figura la palabra: "todos" que, sin embargo, no está en el manuscrito del AGS, DGR, 1º Remesa, CE, L466, fº 396.

¹¹⁵ En el manuscrito del AHPCR, CE, Familysearch, vol 624, fº 43, figura la palabra: "a cada uno" que, sin embargo, no consta en el manuscrito del AGS, DGR, 1º Remesa, CE, L466, fº 396.

Thomás Bázquez, Juan Luengo Nabas y Manuel Aguilera, **maestros sastres**, su jornal diario quatro reales. Luís Lloves y Antonio Aguilera, **aprendizes de sastre**, su jornal diario dos reales y medio de vellón.

Isidro, Joseph y Francisco Serrano, todos tres **maestros de carpintería**, su jornal diario quatro reales y medio de bellón.

Juan Chillaron, digo Diego Garzía Quadrado, **maestro cerero**, su jornal diario quatro reales y medio.

Manuel del Burgo, **alvadero**, su jornal diario quatro reales y medio.

Juan Ajengo y Antonio Gil Cavallero, **maestros herreros**, su jornal diario cinco reales y medio.

Antonio Morales, **maestro de antería**, su jornal diario seis reales y medio.

Joseph Alonso, Juan Millán, Manuel Urbina, Joseph Rivera y Juan Bacas, **maestros zapateros**, su jornal diario quatro reales y medio.

Manuel y Nicolás García, **zapateros de viejo**, su jornal diario dos reales y medio. Manuel Urbina, **curtidor**, su jornal diario cinco reales y medio.

34. Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.

A esta pregunta respondieron que en la población no ay artista que lucre ni haga empleo de materiales correspondientes a su oficio para surtir a otros.

35. Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.

A esta pregunta respondieron que en el pueblo ay ochenta jornaleros, vajo el poco más o menos, que por llubias, yelos y malos temporales y bacantes, escasamente trabajan cien días al año, su jornal diario, incluso mantenimiento, quatro reales y sin él dos.

36. Cuantos pobres de solemnidad habrá en la población.

A esta pregunta respondieron que en el pueblo habrá de diez a doze pobres de solemnidad que libran el sustento diario en la caridad del próximo.

37. Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su porta, o para pescar; cuántas, a quien pertenecen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año.

A esta pregunta respondieron que en la población y término de la villa no ay particular alguno de los que espresa y contiene.

38. Cuántos clérigos hay en el pueblo.

A esta pregunta respondieron que en el pueblo ay ocho eclesiásticos de los quales cinco son presbíteros y los tres restantes de corona y grados.

39. Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.

A esta pregunta respondieron que en el pueblo y término no ay convento ni comunidad que viva vajo de regla.

40. Si el rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las les, que deben extinguirse; cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.

A esta pregunta respondieron que en el pueblo no ay finca ni renta que pertenezca a la Real Hazienda y no esté comprehendida vajo el nombre de las Rentas Generales o Les que deven extinguirse.

Y en esta forma concluida la informazi3n general se ley3 a la letra, con su Ynterrogatorio, art3culo por art3culo y parte por parte, a los declarantes, Administraci3ns, Regidores y peritos que por nueva cuenta y reflexi3n espec3fica, distinta y separada de cada uno de sus particulares, vajo del juramento fecho, que reiteraron de nuevo, dijeron: que todo quanto en ella se contiene es lo mismo que han declarado de su comprehensi3n, leal saver y entender y la verdad que afirman y ratifican sin tener que a3adir, quitar, ni enmendar cosa alguna. Firmaron los que supieron y por el que no, un testigo a su ruego; y lo firm3 el se3or Juez Subdelegado por ante m3, el presente escribano de la comisi3n, que da fee.

Lizenziado don Francisco Bernardo Varona y Calle. Juan Bera. Alphonso S3nchez Romero. Juan Francisco Delgado. Juan Garc3a de la Vera Quadrado. Bonifacio Ram3rez. Francisco S3nchez Orellana. Pedro Bola3os. Pedro L3pez. Juan S3nchez Orellana. Pedro Garc3a de Zegros. Diego de Vera. Narciso S3nchez Orellana. Ante m3 Francisco Laguna Delgado